

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

CREACION Y TRANSFORMACION DE UNIDADES ACADEMICAS - DEROGA ORDENANZA N° 340.

Avellaneda, 25 de julio de 1985.

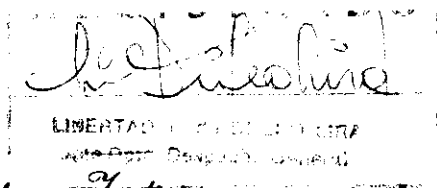
VISTO la necesidad de propender a un reordenamiento es tructural compatible con los fines que determinaron la existencia de la Universidad Tecnológica Nacional y que encuentran expresión en el Estatuto vigente, para cumplir así con uno de los objetivos fundamentales de la normalización universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que son premisas fundamentales, la condición de trabajadores que revisten sus alumnos, la necesidad de que su presencia atienda legítimos intereses regionales respecto de la existencia de un desarrollo tecnológico acorde y la posibilidad de radicación de sus egresados, para que todo ello permita su inserción como institución que recepte los problemas regionales de sus incumbencias y que a la par reciba el apoyo de sus fuerzas vivas.

Que debe pautarse adecuadamente el desarrollo de las Unidades Académicas existentes, procurando corregir las deformaciones estructurales y funcionales.

Que además debe planificarse en un contexto global el desarrollo futuro de la Universidad, en forma acorde con los propósitos expresados en el Visto de la presente Ordenanza y con las políticas de desarrollo y promoción industrial nacionales, provinu



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

ciales y regionales.

Que ello implica priorizar adecuadamente la inserción de las Unidades Académicas, sin perder de vista que independientemente de su organización, número y tipo de carreras y tamaño, todas son dependencias de la Universidad Tecnológica Nacional, que avala con su prestigio el nivel académico y tecnológico y la adecuada preparación de sus graduados.

Que lo manifestado determina una tarea normativa permanente que debe ejercitarse en el más alto nivel.

Que deben fijarse pautas generales objetivas al respecto, que fundamenten la estrategia de las decisiones que se adopten teniendo en cuenta que la normativa vigente no concuerda con los propósitos mencionados.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

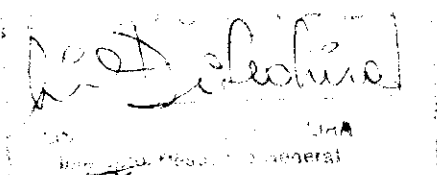
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la organización estructural de la Universidad Tecnológica Nacional comprenderá Facultades Regionales y Unidades Académicas Regionales o Subregionales, que a la fecha son indicadas en el Anexo I.

ARTICULO 2°.- La denominación de las Unidades Académicas en carteles, correspondencia, comunicaciones, diplomas y demás expedien-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

tes y tramitaciones será: Universidad Tecnológica Nacional, con el aditamento de la región o subregión según corresponda.

ARTICULO 3°.- Las Unidades Académicas se organizarán de acuerdo con lo que disponga la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza N° 450 y la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- La creación de una Facultad Regional requerirá la existencia de una región o subregión de influencia y se organizará según los procedimientos y niveles de autorización indicados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y en la presente Ordenanza.

A estos efectos se entiende por región o subregión un ámbito geográfico con características socio-académicas y socio-económicas suficientemente homogéneas como para cumplir con los objetivos de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 5°.- Cuando las características de una región así lo aconsejen, o cuando la existencia de polos de desarrollo o condiciones geopolíticas y geoeconómicas, que se inserten o no en el ámbito de una Facultad Regional lo justifiquen, el Consejo Superior de la Universidad autorizará la creación de Unidades Académicas Regionales o Subregionales, y determinará a qué Facultad Regional le asigna el control académico y administrativo de la nueva Unidad Académica.

ARTICULO 6°.- Las Unidades Académicas Regionales o Subregionales que tengan por lo menos una carrera completa y tres ciclos de graduados, tendrán a su frente un Director, quien será designado por



Los Andes
Jefe D. de Decanato General

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

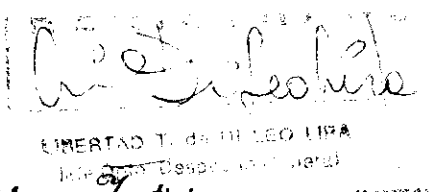
- 4 -

idéntico procedimiento al establecido por el Reglamento de Constitución de Claustros (Ordenanza N° 450) para la elección de Decano de una Facultad Regional. Será asistido en su gestión por un Consejo Académico o en su defecto por un Consejo Departamental, que se constituirán en forma análoga a lo establecido en la Ordenanza N° 450.

ARTICULO 7°.- Las Unidades Académicas Regionales o Subregionales que no cumplan con los requisitos indicados en el artículo 6°, dependerán académica y administrativamente de una Facultad Regional, determinada por el Consejo Superior. Estarán a cargo de un Director quien será designado por el Consejo Académico de la Facultad Regional respectiva y tendrá las atribuciones asignadas en la Ordenanza N° 450 a los Directores de Departamentos.

ARTICULO 8°.- El Director de una Unidad Académica Regional o Subregional que cumpla con los requisitos enunciados en el artículo 6°, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Unidad Académica a su cargo.
- b) Presidir el Consejo Académico o Departamental y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejercer la conducción administrativa y ejecutar su presupuesto de acuerdo con las normas vigentes.
- d) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica
- e) Organizar las Secretarías de la Unidad Académica, designar y remover a sus titulares y demás personal no docente según la disponibilidad de cargos y de acuerdo con las leyes y reglamento



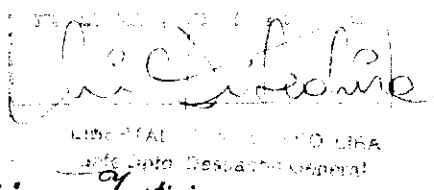
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 5 -

taciones vigentes.

- f) Proponer al Decano de la Facultad Regional lo referente a:
- I) Planes de estudio, la creación o supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.
 - II) El nombramiento y la remoción de Profesores Ordinarios y la promoción de juicios académicos.
 - III) Los miembros del Tribunal Académico y Jurados para los con cursos docentes.
- g) A propuesta de los Consejos Departamentales, designar y remo ver a docentes interinos, según la disponibilidad de cargos docentes previamente autorizada por el Consejo Superior.
- h) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las Resoluciones emanadas del Consejo Superior.
- i) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las Resoluciones generales dentro del ámbito regional ema nadas del Consejo Académico de la Facultad Regional respectiva.
- j) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- k) Elevar al Consejo Superior el presupuesto anual de gastos.
- l) Determinar la época de exámenes, número de llamados y su res pectivo orden.
- m) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente y grave, debiendo informar posteriormente al Decano de la Facultad Regional, si así correspondiere.

ARTICULO 9°.- El Decano de la Facultad Regional, será el representante ante el Consejo Superior de las Unidades Académicas que fun



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 6 -

cionen en su ámbito, pudiendo hacer participar con voz, a los Directores de las Unidades Académicas cuando los temas a tratar así lo justifiquen.

ARTICULO 10.- Las Unidades Académicas mantienen su representación en el Consejo Académico de la Facultad Regional según lo previsto en la Ordenanza N° 450 (artículo 9°).

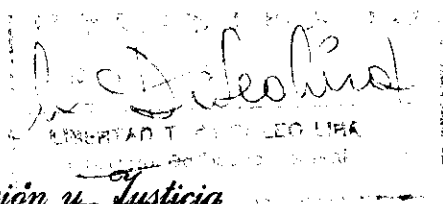
ARTICULO 11.- Créase a nivel del Consejo Superior la Comisión Permanente de Planeamiento encargada de atender la normatización de la presente Ordenanza, asesorando al Consejo Superior en los siguientes puntos:

- a) Delimitar y actualizar, de ser ello menester, las regiones de influencia de las Unidades Académicas.
- b) Creación, transformación o supresión de Unidades Académicas.
- c) Creación, supresión o modificación de carreras.

ARTICULO 12.- A los efectos del cumplimiento de su cometido se enuncian las siguientes pautas para fundamentar en cada caso los dictámenes de pertinencia:

1. Socio-académicas

- 1.1. Demografía de la zona e influencia regional real y posible.
- 1.2. Cantidad de establecimientos de educación secundaria y terciaria, discriminados por no técnicos y técnicos.
Para estos últimos estableciendo las especialidades que en ellos se dictan.
- 1.3. Existencia de recursos humanos de nivel académico compati



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 7 -

ble con los fines de la Universidad Tecnológica Nacional, detallando centros de profesionales de la zona y efectuando dentro de lo posible una previa selección y/o precurso para los profesores de especialidad.

- 1.4. Existencia en la zona de establecimientos universitarios nacionales, provinciales y/o privados con detalle de las carreras que se dictan, sus planes, regímenes de estudio, etc.
- 1.5. Carreras que puedan dictarse, detallando su vinculación con el desarrollo y la investigación que beneficie a la región.

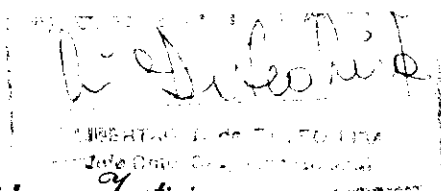
2. Socio-económicos

2.1. Perfil económico y tecnológico de la región considerando:

- I) Número de industrias agrupadas por cámaras.
- II) Personal ocupado total por tipo de industria.
- III) Técnicos de nivel medio ocupados por especialidad.
- IV) Ingenieros ocupados por especialidad.
- V) Posibilidad ocupacional del alumno en la especialidad que curse.
- VI) Posibilidad prospectiva de empleo para los futuros graduados.

2.2. Prioridades de desarrollo industrial de la región detallando:

- I) Planes de la Nación.
- II) Planes provinciales.
- III) Planes municipales.
- IV) Planes privados.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 8 -

3. Infraestructura

3.1. Disponibilidad de edificios adecuados, proporcionando pl
anos y/o alternativas posibles.

3.2. Equipamiento existente detallando:

I) básico.

II) de especialidades.

III) alternativas posibles para trabajos prácticos.

4. Presupuestario-Financiero.

4.1. Proyecto de presupuesto necesario, discriminando:

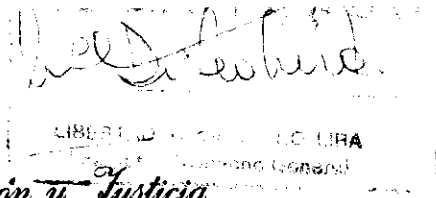
I) Apertura de la Unidad Académica y/o nueva carrera.

II) Proyecto presupuestario para los cinco (5) años subs
guientes.

4.2. Compromiso real de las fuerzas vivas y autoridades regio
nales para solventar o compartir gastos, detallando tipo
de compromiso y duración del mismo.

ARTICULO 13.- La Comisión de Planeamiento propondrá a Rectorado
la convocatoria a reunión de los Directores de las Unidades Aca
démicas cuando lo juzgue conveniente por los temas a tratar o
por pedido expreso de los mismos.

ARTICULO 14.- TRANSITORIO. Disponer que hasta tanto el Consejo
Superior apruebe la delimitación de la geografía del país en á
reas regionales y subregionales, de acuerdo con lo dispuesto en
el artículo 4º, todas las Unidades Académicas que se transforman
por la presente Ordenanza serán consideradas como Unidades Aca
démicas Subregionales.



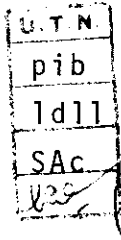
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 9 -

ARTICULO 15.- Derogar la Ordenanza N° 340.

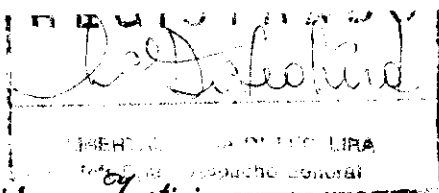
ARTICULO 16.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 509



fi
CARLOS RECALCATTI
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DR. GUSTAVO A. R. BAUER
SECRETARIO ACADEMICO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 10 -

ANEXO I

ORDENANZA N° 509

FACULTADES REGIONALES

- 1.- Avellaneda
- 2.- Bahía Blanca
- 3.- Buenos Aires
- 4.- Concepción del Uruguay
- 5.- Córdoba
- 6.- Delta
- 7.- General Pacheco
- 8.- Haedo
- 9.- La Plata
- 10.- Mendoza
- 11.- Paraná
- 12.- Resistencia
- 13.- Rosario
- 14.- San Nicolás
- 15.- Santa Fe
- 16.- Tucumán

UNIDADES ACADEMICAS SUBREGIONALES

- | | |
|---------------------|--|
| 1.- San Francisco | (Región Córdoba) |
| 2.- Villa María | (Región Córdoba) |
| 3.- Rafaela | (Región Santa Fe) |
| 4.- San Rafael | (Región Mendoza) |
| 5.- Venado Tuerto | (Región Rosario) |
| 6.- Trenque Lauquen | (Región Bahía Blanca) |
| 7.- Río Grande | (Región Bahía Blanca) |
| 8.- Río Gallegos | (Región Bahía Blanca) |
| 9.- Rawson | (Región Bahía Blanca) |
| * Concordia | A transformarse en Unidad Académica Subregional. |